



FonAnglo
Fondo de Empleados del
Colegio Anglo Colombiano

ESTATUTOS

2004

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO
FONANGLO
2004**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 1427 del 26 de agosto de 1981, emitida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria. Regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados, y el presente estatuto, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, el cual se identifica también para todos los efectos con la sigla FONANGLO.

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FONANGLO será la ciudad de Bogotá, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN: La duración de FONANGLO es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS: FONANGLO tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, de acuerdo con los recursos y capacidades de FONANGLO

ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONANGLO podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30° del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONANGLO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado.

ARTÍCULO 8°.- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible prestar directamente los servicios a los asociados señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONANGLO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a FONANGLO, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9°.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONANGLO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: FONANGLO conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las Entidades Empleadoras que determinen el vínculo de **asociación** de sus asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONANGLO es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o sean admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas **en el registro social de FONANGLO**.

ARTÍCULO 12°.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de **FONANGLO** los Directivos, profesores o empleados del COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, los empleados de FONANGLO, de ASOPANGLO, del CENTRO CULTURAL WILLIAM SHAKESPEARE, de ASOEXANGLO o cualesquiera otra organización o fundación que tenga origen en las actividades y objetivos de la Fundación Colegio Anglo Colombiano, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Tener como mínimo dos (2) meses de vinculación laboral **con la empresa que genera el vínculo de asociación**.
- c) **AUTORIZACIÓN, DEDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES:** La vinculación del Asociado a FONANGLO implica la autorización permanente e irrevocable para que FONANGLO solicite al pagador de las entidades empleadoras, o a quién haga las veces, la deducción compensación y retención de sus salarios y prestaciones sociales y extralegales con el fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a FONANGLO y para que sean entregados directa y oportunamente a este.
- d) Pagar la cuota de admisión equivalente al 5% de su salario básico mensual, no reembolsable, una vez haya sido aceptado, la cual se destinará al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: Se entenderá que adquieren el carácter de asociado, quienes ingresen después de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 13°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONANGLO.
- b) Participar en las actividades de FONANGLO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ser informados de la gestión de FONANGLO, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONANGLO en los términos y con los procedimientos que establezcan los Estatutos y los Reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONANGLO.
- g) Beneficiarse de los programas solidarios que realice FONANGLO.
- h) Los demás que resulten de los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONANGLO en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONANGLO y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONANGLO.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONANGLO.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONANGLO.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONANGLO adopten conforme a los estatutos y reglamentos.
- i) Los demás que le fijen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15°.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FONANGLO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación laboral del COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, de FONANGLO de ASOPANGLO, del CENTRO CULTURAL WILLIAM SHAKESPEARE, de ASOEXANGLO o de cualesquiera otra organización o fundación Anglo Colombiano que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

PARÁGRAFO: Las personas que pierdan el carácter de asociado con FONANGLO, por cualquier causa, automáticamente quedarán excluidas de todo beneficio otorgado por FONANGLO a sus asociados.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, órgano que la tramitará en la reunión siguiente a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 17°.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONANGLO y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después

de TRES (3) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados y para todos sus efectos perderá su antigüedad.

ARTÍCULO 18°.- DESVINCULACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: La desvinculación laboral del COLEGIO ANGLO COLOMBIANO, de FONANGLO de ASOPANGLO, del CENTRO CULTURAL WILLIAM SHAKESPEARE, de ASOEXANGLO o de cualesquiera otra organización o fundación Anglo Colombiano que determinen el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días, para decretar la desvinculación de FONANGLO.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de cualquiera de las entidades empleadoras y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19°.- EXCLUSIÓN: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de FONANGLO perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión, por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido de FONANGLO, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTÍCULO 20°.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Para los efectos legales y estatutarios los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 21°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONANGLO, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONANGLO y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 23°.- AMONESTACIÓN: Previa investigación en la cual escuchará al investigado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24°.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General y / o Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del uno por ciento (1%) del salario que devengue el asociado y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General y/o Junta Directiva conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a recaudar. Presentará un informe a la Asamblea General y/o Junta Directiva, y ésta en pleno tomará una decisión, contra la misma no procede recurso alguno.

Igualmente los reglamentos de los servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con FONANGLO, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales, no superiores a tres (3) meses, del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el respectivo reglamento, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 26°.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por las siguientes causas:

- a) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b) Por mora superior a 30 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo.
- c) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FONANGLO.

ARTÍCULO 27°.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular pliego de cargos al asociado, en tal caso el pliego de cargos será notificado mediante el procedimiento establecido, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONANGLO. Igualmente se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONANGLO. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONANGLO.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTÍCULO 28°.- EXCLUSIÓN: Los asociados de FONANGLO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FONANGLO actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONANGLO.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONANGLO.
- d) Por servirse de FONANGLO en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FONANGLO bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONANGLO requiera.

- g) Por graves faltas contra la moral y las buenas costumbres.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONANGLO.
- i) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, debidamente calificados y sancionables por la autoridad competente.
- j) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- k) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONANGLO de los asociados o de terceros.
- l) Por irrespeto a los Directivos, personal Administrativo y demás asociados de FONANGLO.

ARTÍCULO 29°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento para la suspensión total de derechos establecido. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación.

Recibido oportunamente por la Junta Directiva el escrito contenido del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones, designado por la Asamblea General de FONANGLO resuelva el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30°.- PATRIMONIO: El patrimonio de FONANGLO, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FONANGLO el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

ARTÍCULO 31°.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONANGLO, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas del cuatro por ciento (4%) de su ingreso salarial mensual, aproximándose a la fracción de cincuenta (50) pesos inmediatamente superior, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: En los casos de asociados con salario integral, se tomará como base para el aporte de las cuotas sucesivas permanentes, el valor que sea correspondiente al setenta por ciento (70%) de ese ingreso nominal.

ARTÍCULO 32°.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONANGLO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33°.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONANGLO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONANGLO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35°.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONANGLO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONANGLO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 36°.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONANGLO les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONANGLO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FONANGLO dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONANGLO no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO: Las acreencias no reclamadas en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición del asociado, prescribirán a favor de FONANGLO con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 37°.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados o de Delegados podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irreplicable a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 38°.- FONDOS: FONANGLO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva, la cual seguirá los lineamientos y pautas establecidas en las normas legales vigentes.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 39°.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONANGLO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40°.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONANGLO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 41°.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONANGLO se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTÍCULO 42°.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FONANGLO, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONANGLO desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 43°.- FONDO DE EDUCACIÓN: FONANGLO destinará el fondo de educación a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de esta forma asociativa, en actividades de investigación y estudios con similares propósitos en programas complementarios con análoga afinidad.

En todo caso la Junta Directiva expedirá la reglamentación correspondiente siguiendo las directrices contenidas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 44°.- FONDO DE SOLIDARIDAD: FONANGLO destinará el fondo de solidaridad a servicios de seguridad social para sus asociados y la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común de interés social o beneficio público.

Para reglamentar la utilización de este fondo la Junta Directiva tendrá en cuenta las pautas establecidas en el ordenamiento legal.

En caso de fallecimiento de un asociado, el Fondo reconocerá y pagará a los beneficiarios, a la persona o personas designadas por él, un auxilio, cuya cuantía será señalada por la Junta Directiva anualmente, a través de resolución y cancelada con dineros del Fondo.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45°.- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONANGLO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 46°.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONANGLO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONANGLO.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 47°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONANGLO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 48°.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 49°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o

delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONANGLO y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del termino anterior, y si no lo hiciere, le corresponde convocar inmediatamente al Comité de Control Social, y si tampoco hiciere la convocatoria a la Asamblea, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

En Todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de Marzo de cada año.

ARTÍCULO 50°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

PARÁGRAFO: tanto la asamblea general ordinaria como extraordinaria podrá efectuarse en el lugar que señale la convocatoria dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 51°.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONANGLO no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52°.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL: En las reuniones de Asamblea General de Asociados o de Delegados Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones o se reforme el estatuto, se dejará constancia del número de asociados o delegados presentes.
- b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la

Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

- c) A cada asociado presente le corresponde un voto, salvo los casos de representación, donde además de contar con el voto por derecho propio, tendrá el voto de sus representados. El delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
- d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema de elección uninominal o unipersonal. Cuando se presenten listas o planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento en búsqueda de una participación democrática adecuada y equitativa.
- f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- g) La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes durante los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de asamblea, redactarán el texto, el cual verificará dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes la comisión designada por la asamblea para tal efecto.

ARTÍCULO 53°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de FONANGLO.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Designar los tres (3) miembros de la Comisión de Revisión y Verificación del Acta de la Asamblea.
- h) Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de FONANGLO, a fin de exigirse la responsabilidad consiguiente.
- i) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FONANGLO.
- j) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONANGLO a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 54°.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONANGLO sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

PARÁGRAFO: Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva de FONANGLO un representante con el carácter de invitado permanente designado por el Colegio Anglo Colombiano, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 55°.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, a saber:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como asociado del Fondo.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los sesenta (60) días siguientes a su nombramiento.
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FONANGLO o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 56°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

En todos los eventos se requerirá por lo menos para la adopción de sus decisiones el voto favorable de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren este número, para la adopción se requerirá unanimidad.

ARTÍCULO 57°.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por haber sido elegido sin el cumplimiento de los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva o configurarse una causal de incompatibilidad o inhabilidad estatutaria.

PARÁGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de la Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación; la junta directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 3°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán presentar la renuncia a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a dicho órgano, el cual la aceptará y procederá a llamar al suplente correspondiente quien ejercerá como principal hasta la finalización del periodo respectivo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 58°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONANGLO así como la utilización de los fondos.
- h) Desarrollar la política general de FONANGLO determinada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; cuya cuantía excede del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
- n) Autorizar, una vez realizados los estudios del caso las inversiones, la adquisición de bienes muebles e inmuebles su enajenación y gravamen y la constitución de garantía reales sobre ellos.
- o) Comisionar al Gerente o a uno más de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados.
- p) Sancionar con multas con destino al fondo de solidaridad equivalente al uno (1%) por ciento del salario que devenguen a aquellos asociados que sin causa justificada no asistan a la asamblea bien sea ordinaria o extraordinaria.
- q) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 59°.- GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONANGLO, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos años. La Junta Directiva deberá designar un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, así mismo podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 60°.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrán en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61°.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FONANGLO
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONANGLO cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONANGLO o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a FONANGLO en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONANGLO.
- k) Comparecer por sí o por intermedio de apoderado a todos los juicios, negocios y asuntos en los cuales FONANGLO, haga parte con poder suficiente para transigir, comprometer, desistir, renovar, recibir, interponer recursos o acciones de cualquier género.
- l) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados.
- m) Presentar el balance mensual y resultados de FONANGLO a la Junta Directiva.
- n) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONANGLO.

ARTÍCULO 62.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE- El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de FONANGLO.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONANGLO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONANGLO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 63°.- PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONANGLO con las Entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquellas entidades, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 64°.- COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONANGLO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65°.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONANGLO, este contará para su control social interno, con un comité de control social, y para la revisión fiscal y contable, un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66°.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONANGLO. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva, salvo las causales de competencia de la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Control Social podrán renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a dicho órgano, el cual la aceptará y procederá a llamar al suplente numérico correspondiente quien ejercerá como principal por el tiempo que hiciese falta para completar el periodo.

ARTÍCULO 67°.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos (2) de sus miembros y cuando solo asista este número se requiere unanimidad.

ARTÍCULO 68°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONANGLO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- h) Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo crea conveniente.
- j) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 69°.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONANGLO y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido. Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.

ARTÍCULO 70°.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONANGLO, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONANGLO y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONANGLO y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FONANGLO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONANGLO.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 71°.- RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 72° - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de las normas que imponen la ley y el Estatuto de FONANGLO.
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONANGLO.

En todo caso, el único órgano competente para remover al revisor fiscal, es la Asamblea General, la cual adelantará el procedimiento señalado cuando le corresponde actuar como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 73°.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONANGLO o de sus asociados a través de éstas, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre las empresas y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74°.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: No podrán ser miembros principales ni suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, los cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 75°.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONANGLO no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 76°.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 77°.- PROHIBICIONES: No le será permitido a FONANGLO:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 78°.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva, Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni cualquier otro tipo de contrato, o de asesoría con FONANGLO, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del representante legal y empleados de FONANGLO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni cualquier tipo de contrato o de asesoría con este.

ARTÍCULO 79°.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FONANGLO.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONANGLO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 80°.- RESPONSABILIDAD DE FONANGLO: FONANGLO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 81°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONANGLO de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONANGLO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 82°.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONANGLO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONANGLO sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 83°.- CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FONANGLO y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 84°.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando no hubiere acuerdo para integrar la junta conciliadora, la conformación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre FONANGLO y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles siguientes, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO.- Los conciliadores deberán ser asociados de FONANGLO, no podrán pertenecer a sus órganos de administración, control o vigilancia, ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 85°.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FONANGLO podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 86°.- TRANSFORMACIÓN: FONANGLO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 87°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FONANGLO podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el FONANGLO concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 88°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FONANGLO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente para entidades de economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89°.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 90.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONANGLO.

ARTÍCULO 91.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual la estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en e este Estatuto.

ARTÍCULO 92.- COMITÉ DE APELACIONES: Estará integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años y se reunirá solamente en los casos en que deba resolver los recursos de apelación presentados por Asociados afectados con resoluciones de exclusión, conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto.

Para ser miembro de este comité se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener conocimiento de la legislación sobre economía solidaria.
- c) No ser miembro de la Junta Directiva, comité de Control Social.

ARTÍCULO 93.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONANGLO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El texto total de reforma de Estatuto y las modificaciones introducidas, fue aprobado en la Asamblea General de Asociados efectuada en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004), empieza a regir a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior registro.

FDO
PRESIDENTE ASAMBLEA

FDO
SECRETARIO ASAMBLEA